



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 194 De Martes, 16 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320200017000	Ejecutivo	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores - Coounion	Ana Mercedes Rincon Uribe, Barbara Botello Trigo	12/11/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08433408900320200021200	Ejecutivo	Financiera Comultrasan	Ruben Dario Rebolledo De La Cruz	12/11/2021	Auto Requiere - Requiere Previa Terminacion
08433408900320200033000	Ejecutivo Hipotecario	Bancolombia	Shannen Ricaurte Escalante	12/11/2021	Auto Requiere - Segundo Requerimiento Previa Terminacion
08433408900320200030400	Ejecutivo Hipotecario	Dellys Hernandez Tellez	Leonardo Francisco Avila Silva, Elvira Elena Florian Florian	12/11/2021	Auto Requiere - Requiere Antes De Previa Suspencion
08433408900320210019100	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva Coomulpen	Ricardo Leyva Espinoza, Helmer Conrado Sandoval	12/11/2021	Auto Requiere - Requiere A La Parte Demandante A Que Adelante El Trámite De Notificaciones En Debida Forma

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 16 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

14a17ff8-ac24-48e8-ba93-c169ec5a7dbe



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 194 De Martes, 16 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210030700	Procesos Verbales Sumarios	Daniella Carolina Ortega Escobar	Ivonne Escobar Rodriguez	12/11/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 16 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

14a17ff8-ac24-48e8-ba93-c169ec5a7dbe

RAD. 08433-40-89-003-2020-00212-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

**DEMANDADO: RUBEN DARIO REBOLLEDO DE LA CRUZ Y ROSEMBER
ARCON VILLA**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted que el apoderado judicial de la parte demandante presenta un escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo, me permito certificarle que no se encuentra embargado el remanente, no existen demandas acumuladas ni recursos pendientes por resolver.

Malambo, Noviembre 12 de 2021.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Doce (12) de dos mil Veintiuno (2021).

Del informe secretarial que antecede, se constata que la parte demandante solicita la terminación por pago total, sin embargo, la demanda fue presentada de manera virtual, por lo que se requiere que la parte demandante arrime el mismo en físico y original, para lo cual se programa una cita por secretaría, en las instalaciones del juzgado el 25 de noviembre de 2021 a las 10.00 am.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1. – Requerir a la parte demandante a fin que **previo a decretar la terminación del proceso,** aporte título valor físico y original el cual se radicó virtualmente con la demanda, el cual deberá presentar en las instalaciones del juzgado el 25 de noviembre de 2021 a las 10.00 am.

LYP

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

014e5b97eb4f78d9c622c99bcc1079a78b327d46721feb52b49ffc0e9cce37c9

Documento generado en 11/11/2021 04:12:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2020-00330-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SHANNEN RICAURTE ESCALANTE
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted que el apoderado judicial de la parte demandante no asistió a la cita programada el día 28 de octubre de 2021 a las 2:00 pm.
Malambo, Noviembre 12 de 2021.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Doce (12) de dos mil Veintiuno (2021).

Del informe secretarial que antecede, se constata que la parte demandante solicitó la terminación por pago total, sin embargo, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, se requirió a la parte demandante para que arrime el título en físico y original, para lo cual se programó una cita por secretaría, en las instalaciones del juzgado el día 28 de octubre de 2021 a las 2:00 pm a la cual no asistió, por lo que se procederá a reprogramar la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1. – Requerir a la parte demandante a fin que previo a decretar la terminación del proceso, aporte título valor físico y original el cual se radicó virtualmente con la demanda, el cual deberá presentar en las instalaciones del juzgado el 25 de noviembre de 2021 a las 11:00 am.

LYP

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

081d263ec6c71551119b5e59cb0e3d6a100ae87f657a2294b9f972b65b0519d7

Documento generado en 11/11/2021 04:13:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 08433-40-89-003-2020-00304-00

DEMANDANTE: INVERSIONES Y RECREACIONES R.H LTDA

DEMANDADO: LEONARDO FRANCISCO AVILA SILVA y ELVIRA ELENA FLORIAN FLORIAN

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Hipotecaria interpuesta por INVERSIONES Y RECREACIONES R.H LTDA, a través de apoderado judicial contra LEONARDO FRANCISCO AVILA SILVA y ELVIRA ELENA FLORIAN, informándole que el apoderado de la parte demandante ha solicitado la reanudación del proceso. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, Noviembre 12 de 2021.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Doce (12) de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la solicitud que antecede, observa este despacho que el apoderado de la parte demandante allega un escrito solicitando la reanudación del proceso, sin embargo, no aclara si durante el término de suspensión, la parte demandante realizó abonos para ser tenidos en cuenta dentro del presente, para lo cual se requerirá previo a decidir respecto de la reanudación.

De acuerdo a lo anterior, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO:**

R E S U E L V E:

1. Requerir a la parte demandante a fin que informe si durante el término de suspensión la parte demandada ha realizado abonos, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÒN
LA JUEZA**

LYP

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915f604a2cd9358861e13266e21a4032a786119c0f748b3300cfb65a67cd0f3f**
Documento generado en 11/11/2021 04:13:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
Calle 11 No. 14 – 03
Tel 388505 ext. 6037

Rad. 08433-40-89-003-2021-00307-00
Dte: **DANIELLA CAROLINA ORTEGA ESCOBAR.**
Ddo: **IVONNE ISABEL ESCOBAR RODRIGUEZ.**
Proceso: **ALIMENTOS DE MAYOR.**

SEÑORA JUEZ: a su despacho la presente demanda ejecutiva Alimentos de Mayor, manifestándole que la parte ejecutante **DANIELLA CAROLINA ORTEGA ESCOBAR**, a través de su apoderado judicial ha cumplido con la etapa procesal correspondiente a las notificaciones y solicita se ordene seguir adelante la ejecución por parte de este despacho en contra de la demandada **IVONNE ISABEL ESCOBAR RODRIGUEZ.**

Malambo, noviembre 12 de 2021
La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Doce (12) del dos mil Veintiuno (2021).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYOR** instaurado por **DANIELLA CAROLINA ORTEGA ESCOBAR**, a través de su apoderado judicial, de la demandada **IVONNE ISABEL ESCOBAR RODRIGUEZ.** Previo a las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

La parte demandada **IVONNE ISABEL ESCOBAR RODRIGUEZ.** Suscribió ACTA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD NUMERO 264 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020, suscrita ante el PUNTO DE ATENCIÓN DE CONCILIACION EN EQUIDAD DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA, acordando suministrar alimentos a favor de su hija en un 50% del valor de su sueldo devengado como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DE SOLEDAD, Siendo el valor para el año 2021 correspondiente a 3.301.687 M suma que se comprometió a pagar mensualmente el demandado. Se fundamenta la demanda en el hecho de estar la deudora en mora de pagar las cuotas pactadas desde Noviembre de 2020, diciembre de 2020, enero y febrero, marzo, abril ,mayo de 2021 más los intereses de mora generados a partir del vencimiento de cada una de las cuotas causadas, más las cuotas que se causen a futuro.

Librado mandamiento de pago en fecha 02 de septiembre del 2021 a favor de **DANIELLA CAROLINA ORTEGA ESCOBAR** y en contra **IVONNE ISABEL ESCOBAR RODRIGUEZ** notificado por estado No. 149, la parte demandante surtió el trámite correspondiente a las notificaciones de conformidad a lo perpetuado en el artículo 8 del decreto 806-2020 iniciando con el trámite de notificación personal de la decisión judicial de fecha y de todos sus anexos a la señora **IVONNE ISABEL ESCOBAR RODRIGUEZ** en su dirección electrónica previamente obtenida e informada en la presentación de la demanda, correspondiente a ivonnescobar129@gmail.com que de conformidad a la trazabilidad del envío realizado por la apoderada de la parte demandante a través correo electrónico y la prueba de este aportada al despacho *“que se entiende rendida bajo gravedad de juramento por cuanto no hay constancia oficial que certifique que ese sea el correo de la demandante y que en el documento adjunto se evidencie todo el contenido de la demanda”*, se pudo verificar que, él envió de la decisión a la dirección electrónica de la demandada **IVONNE ISABEL ESCOBAR RODRIGUEZ** fue efectiva, por cuanto como se dijo anteriormente se tendrá por cierto que en el documento adjuntando se haya enviado copia formal del auto que libro el mandamiento de pago de fecha 02 de septiembre del 2021 y

los mismos fueron enviados en fecha de 03 de septiembre del 2021 al destinatario **IVONNE ISABEL ESCOBAR RODRIGUEZ**.

Así las cosas, se da por cumplido lo consignado en el Artículos 08 del Decreto 806 del 2020 en aplicación de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, para el trámite de las diligencias de notificaciones en medio de la crisis sanitaria producida por el COVID-19. En concordancia con los artículo 291 y 292 del C.G.P.

Con los documentos acompañados con la demanda, la parte actora ha demostrado plenamente la existencia de una obligación clara, expresa y a la fecha exigible, la cual está contenida en un ACTA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD NUMERO 264 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020, suscrita ante el PUNTO DE ATENCIÓN DE CONCILIACION EN EQUIDAD DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA.

De conformidad a lo anterior, es procedente a voces del Artículo 132 del CGP realizar el debido control de legalidad sin que se observe irregularidad alguna o nulidad que invalide lo actuado. Así estando reunidos los presupuestos procesales para la constitución de la relación jurídica y cumplida todas las etapas procesales propias de esta clase de proceso, solo le queda al despacho con el precepto normativo que predica proferir el correspondiente auto que ordena seguir adelante la ejecución y demás ordenamientos legales, ante la ausencia de excepciones por parte del demandado, tal cual como señala el Artículo 440 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

3. RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución contra de la señora **IVONNE ISABEL ESCOBAR RODRIGUEZ**. En la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 02 de septiembre del 2021.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyase dentro de estas la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$1.000.359.05) Por concepto de agencias en derecho equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da6f15eb7c0369f254b72258f4f5122218f6868b206e580cd5220ea9f6a394bd

Documento generado en 12/11/2021 02:07:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2021-0019100

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPEN

DEMANDADO: RICARD LEYVA ESPINOSA Y HELMER CONRADO SANDOVAL

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso informándole la parte demandante no ha cumplido a cabalidad con el trámite de notificaciones a uno de los demandados señor RICARD LEYVA ESPINOSA, siendo necesaria la notificación al demandado antes referenciado por cuanto se presentó contestación de la demandada por parte del demandado señor HELMER CONRADO SANDOVAL a través de apoderado judicial en el cual propone excepciones.

Al despacho para lo que estima proveer. -

Malambo, Noviembre 12 de 2021.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre (12) de dos mil Veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se hace necesario requerir a la parte demandante con el fin de que allegue a este proceso lo correspondiente a la diligencia de notificación del señor RICARDO LEYVA ESPINOSA, teniendo en cuenta que desde que se libró el auto de fecha 01 de junio del 2021, solo se ha recibido el trámite de notificación personal.

Lo anterior teniendo en cuenta que el demandado señor HELMER CONRADO SANDOVAL ya presento oposición a la demandad inicial, no le quedas más a este despacho que requerir al demandante para que en el término de 30 días notifique al señor RICARDO LEYVA ESPINOSA con el fin de que se pueda trabar la litis y se queda continuar con el trámite procesal correspondiente.

Lo anterior en atención a los dispuesto en los artículos 291,292 del Código General del Proceso y Artículo 8 del Decreto 806 del 2020, correspondiente a las notificaciones de las partes en atención a la emergencia de la crisis sanitaria ocasionada por el covid -19

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

1. Requiérase de al apoderado de la parte demandante con el fin de que allegue a la ventanilla virtual de este despacho correo electrónico J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co lo correspondiente al trámite de notificación del señor RICARDO LEYVA ESPINOSA, otorgándole un término de 30 días para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.P

RAD. 08433-40-89-003-2021-0019100

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPEN

DEMANDADO: RICARD LEYVA ESPINOSA Y HELMER CONRADO SANDOVAL

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfe44b58605c0f366269cce23b9cc24a2533edff92ad9c498c536960ffe80219

Documento generado en 12/11/2021 02:05:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
Calle 11 No. 14 – 03
Tel 388505 ext. 6037

RAD: 08433-40-89-003-2020-00170-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTVA UNION DE ASESORES COOUNION

DEMANDADO: ANA MERCEDES RINCON URIBE Y BARBARA BOTELLA TRIGOS

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: a su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que la parte ejecutante **COOPERATIVA MULTIACTVA UNION DE ASESORES COOUNION**, a través de su apoderado judicial ha cumplido con la etapa procesal correspondiente a las notificaciones en lo que respecta a la demandada **BARBARA BOTELLA TRIGOS**, con respecto de la demandada **ANA MERCEDES RINCON URIBE**, le indico que allego correo electrónico en fecha 07 de octubre de 2021 que procede a notificarse de la demanda por lo que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución por parte de este despacho en contra de las demandadas **ANA MERCEDES RINCON URIBE Y BARBARA BOTELLA TRIGOS**.

Malambo, noviembre 12 de 2021
La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Noviembre Doce (12) del dos mil Veintiuno (2021). **ULFRAN DAVID PEREZ BASTIDAS.** Previo a las siguientes:

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTVA UNION DE ASESORES COOUNION**, a través de su apoderado judicial, contra de las demandadas **ANA MERCEDES RINCON URIBE Y BARBARA BOTELLA TRIGOS**.

2. ONSIDERACIONES

Antes de proceder a verificar si es viable ordenar seguir con la ejecución dentro del presente proceso, es pertinente que este estrado judicial se pronuncie sobre el correo electrónico allegado por la demandada **ANA MERCEDES RINCON URIBE**, remitido desde la dirección electrónica anoriega.ipk30212@gmail.com, en el que indica que se notifica personalmente de la presente demanda ejecutiva singular por lo que este despacho la tendrá como notificada desde la recepción del correo electrónico siendo la fecha 07 de octubre de 2021.

Ahora bien las partes demandadas las señora **ANA MERCEDES RINCON URIBE Y BARBARA BOTELLA TRIGOS**. Suscribieron PAGARE No. 8888055 por valor de \$6.660.402 M/L, con fecha de creación del día 16 de Abril del 2019 y con fecha de vencimiento para el pago el día 16 de Abril del 2020. Se fundamenta la demanda en el hecho de estar el deudor en mora de pagar al capital adeudado y sus respectivos intereses legales.

Librado mandamiento de pago en fecha 28 de Agosto del 2020 a favor de **COOPERATIVA MULTIACTVA UNION DE ASESORES COOUNION** identificada con NIT No. **900.364.951-6** y en contra **ANA MERCEDES RINCON URIBE** identificada con la c.c. No. **26.861.701** y **BARBARA BOTELLA TRIGOS** identificada con la c.c. No. **49.650.032** notificado por estado No. 093 de 2021, la parte demandante surtió el trámite correspondiente a las notificaciones de conformidad a lo perpetuado en el artículo 8 del decreto 806-2020 iniciando con el trámite de notificación personal de la decisión judicial de fecha y de todos sus anexos a la señora **BARBARA BOTELLA TRIGOS** en su dirección

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 194
MALAMBO, NOVIEMBRE 16 de 2021.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

electrónica previamente obtenida e informada en la presentación de la demanda, correspondiente a labarvi1956@live.com y lagarvi1956@llove.com que de conformidad a la trazabilidad del envío realizado por la apoderada de la parte demandante a través correo electrónico y la prueba de este aportada al despacho, se pudo verificar que, él envió de la decisión a la dirección electrónica del demandada señora **BARBARA BOTELLA TRIGOS** fue efectiva, adjuntando copia formal del auto que libro el mandamiento de pago de fecha 28 de agosto del 2020 y los mismos fueron enviados en fecha de 19 de abril de 2021 a la destinataria **BARBARA BOTELLA TRIGOS**.

En el caso de la demandada señora **ANA MERCEDES RINCON URIBE**, se tiene como notificada personalmente desde 07 de octubre de 2021 fecha en que se recibió correo por parte de ella en el que manifestaba que se notificaba personalmente de la presente demanda.

Así las cosas, se da por cumplido lo consignado en el Artículos 08 del Decreto 806 del 2020 en aplicación de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, para el trámite de las diligencias de notificaciones en medio de la crisis sanitaria producida por el COVID-19. En concordancia con los artículo 291 y 292 del C.G.P.

Con los documentos acompañados con la demanda, la parte actora ha demostrado plenamente la existencia de una obligación clara, expresa y a la fecha exigible, la cual está contenida en un PAGARE No. 8888055.

De conformidad a lo anterior, es procedente a voces del Artículo 132 del CGP realizar el debido control de legalidad sin que se observe irregularidad alguna o nulidad que invalide lo actuado. Así estando reunidos los presupuestos procesales para la constitución de la relación jurídica y cumplida todas las etapas procesales propias de esta clase de proceso, solo le queda al despacho con el precepto normativo que predica proferir el correspondiente auto que ordena seguir adelante la ejecución y demás ordenamientos legales, ante la ausencia de excepciones por parte del demandado, tal cual como señala el Artículo 440 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

3. RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por notificada de la presente demanda ejecutiva singular a la señora **ANA MERCEDES RINCON URIBE**, desde la fecha 07 de octubre de 2021 de conformidad a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Ordénese seguir adelante la ejecución contra las señoras **ANA MERCEDES RINCON URIBE Y BARBARA BOTELLA TRIGOS** .En la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 28 de agosto del 2020.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyase dentro de estas la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL VEINTE PESOS CON UN CENTAVO M/L (\$333.020.1) Por concepto de agencias en derecho equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86433e9239dbbe60639362ebf1baf802696bbef45b5831068e0a70ffc51ac77d

Documento generado en 12/11/2021 02:04:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>